



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR: PROBLEMÁTICA Y RETOS.

Trabajo de fin de grado

Autor: Iria de la Nuez Sánchez

Curso: 5º E3C

Derecho Laboral

Tutor: Ana Higuera Garrido

Madrid

2020

RESUMEN

Los trabajadores del mar son aquellas personas que trabajan a bordo de un buque o en tierra regulados por el Convenio de Trabajo Marítimo, MLC 2006. En España es el Instituto Social de la Marina, entidad de derecho público adscrita a la Secretaría del Estado de la Seguridad Social, la encargada de la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La Ley 47/2015 protege los derechos de los trabajadores del mar, a través de esta Ley se analizará el sistema de prestaciones que proporciona este régimen con el objetivo de comprender en detalle la protección social brindada a las personas del mar. El trabajo marítimo y pesquero está caracterizado por unas condiciones laborales de penosidad y peligrosidad, por tanto, retribuye a los trabajadores con la posibilidad de jubilarse a una edad más temprana.

Asimismo, se analizarán las problemáticas que existen dentro de este régimen, y la situación a futuro que existe.

Palabras claves:

Trabajador del Mar, Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, Instituto Social de la Marina, Seguridad Social, Convenio Internacional sobre el trabajo marítimo,

ABSTRACT

Seafarers are those persons working on board of a ship or on land who are covered by the International Convention on Maritime Labor, MLC 2006. In Spain it is the *Instituto Social de la Marina*, a public law institute attached to the State Secretariat for Social Security, which is responsible for the management, administration and recognition of the right and benefits under the Special Social Security Scheme for Seafarers.

Law 47/2015 protects the rights of seafarers. Through this law, the system of benefits provided by this regime will be analyzed with the objective of understanding in detail the social protection provided to seafarers. Maritime and fishing work is characterized by the difficult and dangerous working conditions; therefore, it pays workers with the possibility of retiring at an earlier age.

Moreover, we will also analyze the problems that exist within this regime, and the future situation regarding these workers.

Seafarers, Special Regime for Sea Workers, Social Marine Institute, Social Security, International Convention on Maritime Labor,

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.....	9
1. HISTORIA Y EVOLUCIÓN.....	9
1.1 Antecedentes históricos.....	9
1.2 Antecedentes normativos; Régimen Especial del los Trabajadores del Mar. 11	
2. COMPETENCIAS DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.....	12
3. ESTRUCTURA.....	15
III. LOS TRABAJADORES DEL MAR; CAMPO DE APLICACIÓN.....	18
1. RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA Y ASIMILADOS.....	19
1.1. Trabajadores por cuenta ajena.....	19
1.2. Asimilados.....	23
2. RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.....	24
IV. PROBLEMÁTICAS QUE EXISTEN Y HACIA DÓNDE VAMOS.....	26
1. PROBLEMÁTICAS QUE EXISTEN.....	26
V. INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS, AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN.....	31
1. INSCRIPCIÓN.....	32
2. AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS DE LOS TRABAJADORES DEL MAR ...	33
3. COTIZACIÓN Y PENSIONES.....	39
1. GRUPOS DE COTIZACIÓN.....	40
VI. PROTECCIÓN SOCIAL ESPECÍFICA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR MARÍTIMO.....	46
1. PROTECCIÓN SOCIAL ESPECIFICA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR MARÍTIMO.....	46
1.1 Prestaciones específicas.....	46

1.1	Servicios específicos.....	47
1.1.1	Sanidad marítima.....	47
1.1.2	Servicios asistenciales	48
VII.	HACIA DÓNDE VAMOS.....	49
VIII.	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).....	51
1.	CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO. MLC,2006	51
1.1.	Derechos de los trabajadores del mar	54
IX.	CONCLUSIÓN	57
X.	BIBLIOGRAFÍA	60

LISTADO DE ABREVIATURAS

BOE: Boletín Oficial del Estado

CCCM: Caja Central de Crédito Marítimo

ISM: Instituto Social de la Marina

IGSS: Intervención General de la Seguridad Social

LGSS: Ley General de la Seguridad Social

MLC: Convenio sobre el Trabajo Marítimo

OIT: Organización Internacional del Trabajo

RD: Real Decreto

RETM: Régimen Especial de los Trabajadores del Mar

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

STSJ: Sentencia del Tribunal Superior de justicia

TRB: Toneladas registro bruto

UE: Unión Europea

I. INTRODUCCIÓN

En el siguiente Trabajo de Fin de Grado se va a analizar la problemática y los retos que existen en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar. El objetivo principal será estudiar el campo de aplicación de los trabajadores, la protección social que recibe la gente del mar. La elección de este tema tan complejo y de escaso conocimiento en la actualidad surge a raíz de que mi abuelo fuese Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid en los años 60. En aquellos años, los trabajadores del mar no tenían ningún tipo de protección, por lo que él ayudó a que los trabajadores tuvieran acceso a la Seguridad Social y a una pensión. Además, estableció una red de médicos por todo Andalucía para que la gente del mar pudiera acceder a ellos a bordo de los buques y en tierra. Considero, por tanto, que, aun siendo un tema poco común, siento gran interés de poder estudiar el trabajo que desempeñaba mi abuelo y poder conocer más sobre su pasión por el mar y las facilidades que consiguió otorgar a muchísimas personas hoy en día.

En primer lugar, antes de desarrollar este Trabajo de Fin de Grado (TFG) cabe formular la siguiente pregunta: ¿quiénes son los trabajadores del mar, qué se entiende por gente de mar? A tenor de lo establecido en el artículo II del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC): *“los términos gente de mar o marino designan a toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de un buque al que se aplique el presente Convenio.”*

Por tanto, una vez entendido qué personas incluye el artículo II del MLC, podremos adentrarnos en estudiar el Régimen Especial que tienen estos trabajadores, cuál es el órgano competente, la ley aplicable, además de las problemáticas que existen en este Régimen.

Tras la entrada en vigor de la Ley reguladora de la protección social de las personas trabajadoras en el sector marítimo-pesquero, se desarrolla este trabajo haciendo un análisis de la Ley, cuyo primer capítulo se dedicará al estudio del Instituto Social de la Marina (ISM), haciendo un análisis jurídico de su historia, cómo surge el Instituto y cuáles son sus funciones como órgano encargado.

En el segundo capítulo se abordará el campo de aplicación de los Trabajadores del Mar, los tres tipos de trabajadores que existen. Los sujetos obligados a cotizar al Sistema de la Seguridad Social, tanto por el ejercicio de su actividad, como por ejercer su actividad en el territorio nacional, serán los trabajadores por cuenta ajena, propia y asimilados.

El trabajo marítimo-pesquero se caracteriza por ser “especial” dadas las condiciones a las que se enfrentan estas personas, el espacio físico donde se lleva a cabo la actividad, la cantidad de meses que la tripulación se aísla de la tierra, el alejamiento de sus familiares la dureza de las condiciones a bordo de los buques, así como el carácter estacional del trabajo. Esto se abordará en el siguiente capítulo dentro de las problemáticas que tiene el Régimen.

Siguiendo el orden que recoge la Ley 47/2005 a continuación, se estudiará la inscripción de las empresas, afiliación y cotización. En este capítulo se recogerá las bases que debe seguir cada embarcación para inscribirse, que serán aquellas embarcaciones que tenga la consideración de centro de trabajo independiente. Además, se estudiará cuáles son los sujetos obligados y la cotización de estos sujetos existiendo unos coeficientes correctores para determinados grupos de cotización.

Por último, se desarrollará la protección social específica de las personas trabajadoras del sector marítimo, prestaciones y servicios específicos. Estos beneficios protegen los derechos de los trabajadores, brindan protección social y servicios de formación marítima que reúnen los factores sociales que afectan al sector y promueven el bienestar y el trabajo social que brinda el Instituto de la Sociedad Naval. Por otro lado, se estudiará la Organización Internacional del Trabajo. En este caso veremos cual es la situación actual en la que se encuentran los trabajadores, las medidas que se han implementado a lo largo de los años y el Convenio de sobre el Trabajo Marítimo, MLC 2006, que ya han ratificado 100 Estados.

Por tanto, el objetivo principal del trabajo será no solo estudiar el marco histórico de los trabajadores del mar y su régimen, sino que se hará un análisis de los problemas a los que se enfrentan y los retos a futuro en este sistema tan complejo y con tantas limitaciones. Además, este trabajo estará centrado más en la Seguridad Social de los trabajadores del mar que en su ámbito laboral.

II. INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.

El Instituto Social de la Marina es *“una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia de ámbito nacional que actúa bajo la dirección y tutela del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, adscrita a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.”*¹

Se trata de un organismo encargado de la protección y problemática social de los trabajadores del mar. Además de ser la entidad gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

1. HISTORIA Y EVOLUCIÓN.

1.1 Antecedentes históricos

En primer lugar, cabe estudiar la historia de como surge el Instituto Social de la Marina. La noche del 12 al 13 de agosto de 1912 marcó un antes y un después en la protección de las gentes del mar. Una galerna en el Mar Cantábrico acabó con la vida de alrededor de 150 personas a bordo de un buque. Este accidente puso de manifiesto la falta de un sistema de protección que amparase a los supervivientes y a los familiares de las personas fallecidas en aquel buque.

Tras el incidente, se intentó crear instituciones cooperativas para proteger a las personas del mar. En un primer lugar Alfredo Saralegui Casellas intentó promover un proyecto de ley sobre los pósitos de pescadores. Sin embargo, este proyecto de ley no salió adelante, entrando en vigor más tarde, el proyecto de ley de la Caja Central de Crédito Marítimo (CCCM) promulgado en octubre de 1919. Según Alfredo Saralegui Casellas la CCCM era una *“institución cooperativa de crédito popular que persigue el fomento de las industrias pesqueras, y el progreso y mejora social de los obreros dedicados a ellas, cuya*

¹ Definición recogida de la pág. web del la Seguridad Social <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/QuienesSomos/29421>

labor fomentó el desarrollo de los Pósitos de Pescadores, persiguiendo la suspensión de los intermediarios, la adquisición de la propiedad de los medios de producción”²

El Real Decreto de 10 de octubre de 1919 recoge en su artículo primero la finalidad por la que es creada la nueva Institución *fomentaba el crédito popular, mediante la concesión de préstamos directos*³. Además, en el artículo segundo establece que es el ministro de la Marina el encargado de nombrar a las personas que han de constituir una Comisión organizadora que será la encargada de presentar al Gobierno un proyecto de Estatutos y Reglamento por los que se vayan a regir la CCCM, será el Gobierno el que los aprobará o no.

No es hasta el 11 de enero de 1920 que se aprueban los Estatutos, donde se recogen todos los puntos necesarios, como las funciones de la Caja, la dirección y administración, y las condiciones de disolución de las mismas. Sin embargo, la CCCM fue objeto de una profunda reforma de sus estatutos y el 20 de octubre de 1927 se publican unos nuevos. El fin de estos estatutos nuevos era la necesidad de ampliar la gestión encomendada a la Caja, se le atribuyó el conocimiento de los asuntos propios de la legislación social marítima en todos sus aspectos y constituyéndose en órgano de enlace del Ministerio de Marina con el Trabajo.

Once años después debido a la expansión y evolución que estaba experimentando la CCCM en su obra social, hizo necesario revisar su naturaleza jurídico-financiera original, así como las funciones que justificaba su denominación, por lo que llevó a aprobar un nuevo Real Decreto de 26 de febrero de 1930 en el que cambió su denominación y pasó a llamarse como actualmente lo conocemos Instituto Social de la Marina.

En 1931, el Gobierno de la República suprimió la adscripción del ISM al Ministerio de Marina pasando a depender del Ministerio de Trabajo,

Finalizada la Guerra Civil, la ley de 18 de octubre de 1941 se produce una reorganización del Instituto Social. En dicha ley el ISM quedaba configurado como un organismo dependiente del Ministerio de Trabajo con personalidad jurídica propia para atender a los

² Definición que da Alfredo Saralegui recogida en la Revista del Mar N°594, septiembre de 2019.

³ Artículo 1 Real Decreto de 9 de octubre de 1919. Gazeta de Madrid núm. 285 de 12 de octubre de 1919

trabajadores del mar. Los fines que se le asignaban al Instituto abarcaban una amplia gama que comprendía desde la acción cultural y profesional, asistencial y sanitaria hasta proporcionar los medios para impulsar las industrias marítimas y la comercialización de sus productos a través de créditos y subvenciones.

1.2 Antecedentes normativos; Régimen Especial del los Trabajadores del Mar.

El Régimen Especial de los Trabajadores del Mar adquiere su nombre de “especial” debido a las circunstancias en las que se encuentran sus trabajadores. Existen una serie de características que lo diferencia de otros colectivos profesionales como podría ser: la dureza de las condiciones a bordo de un buque, el aislamiento de las tripulaciones, la lejanía del hogar y las altas tasas de siniestralidad, además de su carácter estacional.

A tenor de lo dispuesto en la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre las Bases de la Seguridad Social, se estableció que la actividad marítimo-pesquera debía ser regulada específicamente debido a las condiciones.

Unos años más tarde, el artículo 10.2 del Decreto Ley 907/1966, de 21 de abril, contempla entre los Regímenes Especiales de la Seguridad Social el de los Trabajadores del Mar. Asimismo establece que se regirá por las leyes específicas que se dicten al efecto.

Con la Ley 116/1969, el 30 de diciembre, y subsiguientemente con el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se aprobó la regulación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, cuya finalidad era conseguir que las personas trabajadoras del mar tuvieran un grado de protección social similar al de las personas trabajadores de otros sectores.

Actualmente, la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, es la que regula el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (RETM). Esta ley ha sufrido modificaciones a lo largo de los años y la última actualización publicada es la de 12 de marzo de 2019.

Por tanto, la protección social integral de la gente del mar la presta el Instituto Social de la Marina, cuyas funciones son, por un lado, ser el organismo encargado de la protección y la problemática social del sector, y por otro ser la entidad gestora del Régimen Especial.

2. COMPETENCIAS DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.

A tenor de lo estipulado en el artículo 3 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, las competencias y funciones que corresponden al ISM son las siguientes⁴:

1. *La gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como la inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variación de datos de los trabajadores adscritos a dicho Régimen Especial en colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social.*

La competencia en materia de prestaciones abarca tanto lo que son pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, incapacidad permanente y subsidios, como el nacimiento del cuidado del menor y las indemnizaciones a tanto alzado que reconoce con carácter general el sistema de seguridad social a los trabajadores con las peculiaridades propias del Régimen⁵.

2. *La asistencia sanitaria de los trabajadores del mar y sus beneficiarios dentro del territorio nacional en establecimientos propios, sin perjuicio de la integración de estos en el Sistema Nacional de Salud y su utilización como centros de salud por toda la población de su zona de influencia, y la posibilidad de establecer conciertos para la asistencia hospitalaria y servicios de especialidades y urgencia con entidades públicas y privadas.*

Las competencias en materia de asistencia sanitaria están transferidas a las comunidades autónomas a través de los correspondientes Reales Decretos de traspasos de competencias, salvo en la Comunidad de Madrid. En las ciudades de Ceuta y Melilla, existe un concierto sanitario con el INGESA⁶

3. *La asistencia sanitaria de los trabajadores del mar a bordo y en el extranjero, utilizando sus propios medios, tales como el Centro Radio-Médico, Banco de Datos,*

⁴ Artículo 3 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril

⁵ Instituto Social de la Marina -Definición. <https://www.papelesespana.com/documentacion/instituto-social-de-la-marina-definicion.html>

⁶ Arias Domínguez, A. (2013) *Cuestiones laborales de actualidad*. España: Librería-Editorial Dykinso

Centros en el extranjero, Buques Sanitarios y otros que puedan implantarse, o acordando la evacuación y repatriación de trabajadores enfermos o accidentados (de tener que ser atendidos dichos trabajadores en centros sanitarios extranjeros, ajenos al Instituto Social de la Marina, éste reintegra al armador los gastos ocasionados).

Esta asistencia sanitaria a bordo se presta a través de los buques sanitarios Esperanza del Mar y Juan de la Cosa, los cuales están específicamente preparados para ser buques hospitales prestando servicios a las embarcaciones pesqueras que faenan alejadas de la costa, el Juan de la Cosa, cubriendo la zona del Atlántico Norte, Islas Azores y Golfo de Vizcaya y el Esperanza del Mar la costa occidental de África al sur de las Canarias⁷.

En el Centro Radio-Médico, situado en Madrid, se presta asistencia sanitaria respondiendo a consultas médicas a través de medios telemáticos de manera gratuita a todos los buques que así lo soliciten.

4. *La formación sanitaria a los trabajadores del mar, la educación y distribución de la Guía Sanitaria a Bordo, la práctica de los reconocimientos médicos de embarque marítimo, la inspección y control de los medios sanitarios a bordo y de las condiciones higiénicas de las embarcaciones, y cualesquiera otras funciones de medicina preventiva y educación sanitaria que le puedan ser delegadas.*

Esta formación está dirigida a capacitar al alumno en primeros auxilios, técnicas de enfermería elementales y en el procedimiento de la consulta médica por radio. Es recibida por capitanes, patronos y oficiales embarcados se encuentra regulado por el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

5. *La formación y promoción profesional de los trabajadores del mar, así como atender a su bienestar a bordo o en puertos (nacionales o extranjeros) y al de sus familias, en cumplimiento del Convenio 163 y Recomendaciones 138 y 173 de la Organización Internacional del Trabajo.*

⁷ Buques de asistencia médica logística. Web oficial de la Seguridad Social. <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/TrabajadoresMar/35300/1264/1266>

Anualmente, el ISM cofinanciado con el Fondo Social Europeo, aprueba un plan de formación profesional marítima, impartiendo distintos cursos de capacitación en las distintas direcciones provinciales, o en los Centros Nacionales de formación de Bamio e Isla Cristina.⁸

6. *La promoción y asistencia de los familiares de los trabajadores del mar, con especial atención a sus huérfanos, asistencia a los marinos y pescadores de la tercera edad y a sus familiares. En la actualidad estas funciones únicamente se ejercen en aquellas Comunidades Autónomas (Madrid) a las que aún no se han transferido las competencias referidas a los servicios sociales.*

7. *En cumplimiento del Convenio nº 9 de la Organización Internacional del Trabajo, promover en colaboración con el actual Servicio Público de Empleo Estatal las acciones que competen a éste, cuando se refieran a los trabajadores del mar, tanto en la gestión de las prestaciones de desempleo como en lo relativo a la colocación de la gente del mar.*

El ISM, gestiona las prestaciones contributivas y no contributivas de desempleo, según lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

8. *La asistencia a los trabajadores del mar y sus beneficiarios, especialmente en caso de abandono de tripulantes por empresas insolventes, tanto en puerto español como en el extranjero, apresamientos, naufragios y otros análogos, así como atender al marino emigrante en buques extranjeros o plataformas petrolíferas.*

El ISM, concede una serie de prestaciones económicas asistenciales como son pérdida de equipaje individual a consecuencia de naufragio o accidente de mar, fallecimiento a bordo o desaparición y traslado de cadáveres. Todo esto se encuentra regulado en el Real Decreto 869/2007.

⁸ Plan de Formación 2020 página web oficial de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/TrabajadoresMar/29482/2427/50361>

9. *Realizar estudios, informar o proponer proyectos de normas o programas y participar en la elaboración de convenios internacionales que afecten al sector marítimo pesquero.*
10. *Editar y distribuir publicaciones periódicas con destino a los trabajadores del mar.*
11. *La gestión de las acciones del Estado que tengan como receptores a los trabajadores del mar que se puedan concertar o encomendar al Instituto Social de la Marina, especialmente en materia de ayudas públicas por parada de la flota.*

Según el artículo citado anteriormente, el Instituto Social de la Marina, es el órgano encargado de asumir la práctica total de las competencias propias de las distintas entidades gestoras de la Seguridad Social. Estas competencias muestran el amplio abanico de funciones que desarrolla el ISM y que justifica el mantenimiento de esta entidad como una entidad gestora específica, para un colectivo de trabajadores específicos, situación que solo se da en este sector de actividad.

En un inicio el ISM era el titular de los recursos económicos existentes en el Régimen Especial, sin embargo, el artículo 69 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1997, estableció que los recursos económicos y el patrimonio del Instituto pasarían a formar parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, asumiendo las obligaciones de pago del ISM, además del desempeño del principio de unidad de caja.

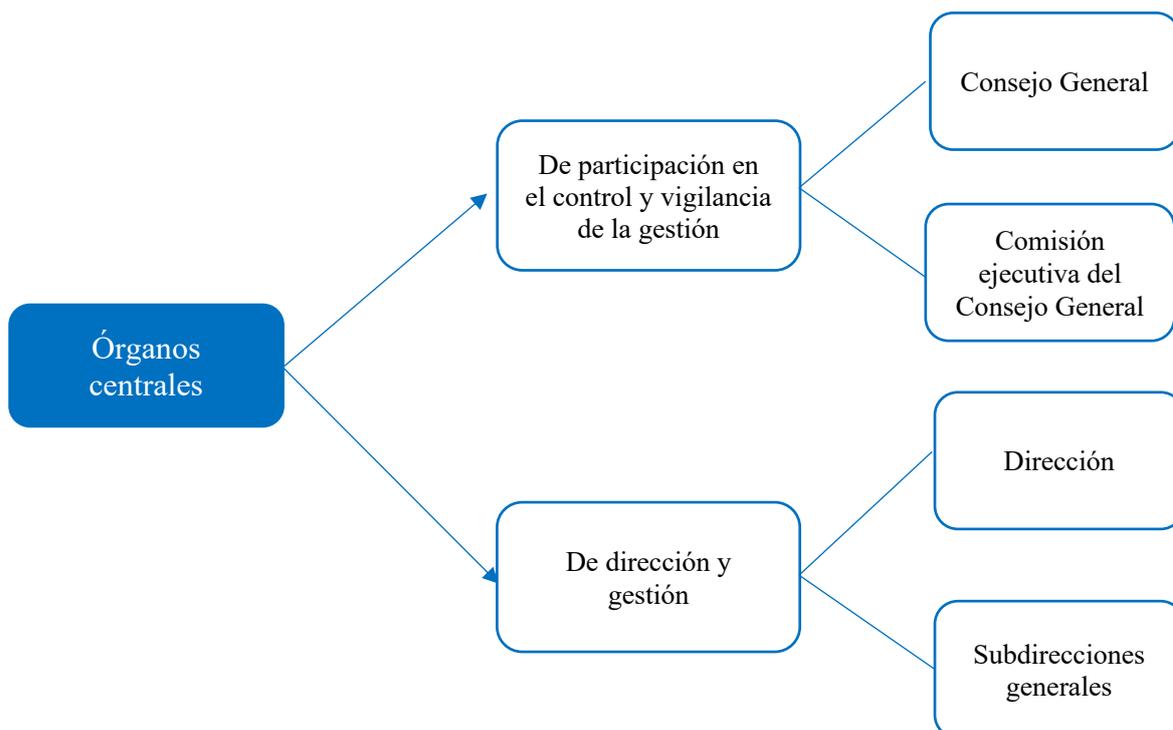
3. ESTRUCTURA

La estructura del Instituto Social de la Marina viene recogida en el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril (modificado por R.D. 450/2012, de 6 de marzo) de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina. Esta se encuentra dividida entre una organización central y una organización periférica.

Órganos centrales:

Si nos remitimos al artículo 4 del citado Real Decreto se extrae que la organización central se subdivide a su vez en órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión y los órganos de dirección y gestión.

IMAGEN I



Fuente: Elaboración propia

En cuanto a los órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión, que son el Consejo General y la Comisión ejecutiva vienen recogidas sus funciones en los artículos 5 y 6 del R.D 504/2011 recoge las funciones de estos dos órganos.

El Consejo General es el “*órgano superior a través del cual se lleva a cabo la participación de trabajadores, empresarios, cofradías de pescadores y entidades públicas, en la vigilancia y control de la gestión del Instituto*”⁹. Sus funciones son las de elaborar los criterios de actuación del ISM, además de aprobar el informe anual del Instituto y realizar el anteproyecto de presupuesto.

⁹ Artículo 5 Real Decreto 504/2011, de 8 de abril de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina.

La Comisión ejecutiva, tiene como competencia la supervisión y el control de la aplicación de los acuerdos del Consejo General, además de proponer, en su caso, medidas y planes que sean necesarios.

En los siguientes artículos se recogen las funciones y competencias de la Dirección, se trata de un órgano que tiene atribuidas competencias en materia de información, relaciones públicas, relaciones internacionales, fondos documentales, edición y distribución de publicaciones, recursos humanos, formación del personal del Instituto e inspección y calidad de los servicios, así como las relaciones con los servicios informáticos y el Servicio Jurídico Delegado.

De la Dirección del ISM dependen:

1. **Subdirección General de Seguridad Social de los trabajadores del Mar**, que tiene atribuida competencias de reconocimiento y gestión del derecho a las prestaciones económicas y otras prestaciones a corto plazo del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
2. **Subdirección General de Acción Social Marítima** sus competencias son en materia de prestaciones sanitarias.
3. **División de Administración y Análisis Presupuestario** ejerce competencias en materia de formulación, en términos, de objetivos y programas de gasto, planes de actuación de la entidad.
4. **Servicios centrales.**

Organización Periférica

A nivel periférico se estructura a través de Comisiones ejecutivas provinciales (órganos de participación) y las Direcciones Provinciales con un total de 25 y Direcciones Locales, siendo 96 en todo España (órganos de dirección y gestión). Sus competencias y funciones vienen recogidas en el artículo 11 al 14 del Real Decreto 504/2011.

En el ámbito nacional la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales no varía sustancialmente entre las mismas. El Director Provincial es el que se encuentra al frente

de cada una las direcciones. El subdirector depende del Director, salvo en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

También cabe mencionar como parte de la estructura periférica nacional la Inspección Médica y la Intervención Delegada Territorial, que depende funcionalmente de la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS).

En cuanto al extranjero, la estructura periférica se encuentra conformada por centros asistenciales gestionados por este Instituto (en Mauritania, Senegal, Namibia y Seychelles), que carecen de carácter representativo, quedando sometidos, como parte de la Administración del Estado en el exterior, al principio de unidad de acción y sujetos a la dependencia del correspondiente jefe de la misión diplomática permanente a efectos de coordinación, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional de la Dirección del Instituto Social de la Marina.

III. LOS TRABAJADORES DEL MAR; CAMPO DE APLICACIÓN

La Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, es la ley que protege los derechos de la gente del mar, además, define el campo de aplicación del Régimen Especial.

El campo de aplicación queda recogido en a Ley 47/2015, y en el capítulo I se establece que el colectivo protegido por el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar está formado por los trabajadores, al mismo tiempo, el artículo 7 de la Ley General de Seguridad Social incluye a aquellos dedicados al desempeño de actividades marítimo-pesqueras, con las salvedades contempladas por la excepción del principio de territorialidad establecido en el artículo 6 de la citada ley¹⁰.

Cabe destacar que son sujetos obligados a cotizar en la Seguridad Social aquellas personas que se incluyen dentro del RETM debido a que se trata de una actividad laboral que realizan en territorio nacional.

Con arreglo a la Ley 47/2015, de 21 de octubre, el Régimen Especial del Mar, el colectivo de los trabajadores del mar queda dividido en los siguientes tipos que se desarrollan a continuación:

¹⁰ La excepción al principio de territorialidad se estudia en el siguiente capítulo.

- a. Los Trabajadores por cuenta ajena
- b. Los trabajadores por cuenta propia
- c. Los asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena.

1. RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA Y ASIMILADOS

1.1. Trabajadores por cuenta ajena

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se entenderá como *trabajador por cuenta ajena* a todos los individuos que se encuentren incluidos en el RETM, que sean mayores de 16 años tanto fijos como eventuales, retribuidos a salario o a la parte, empleados en cualquiera de las actividades siguientes¹¹:

a) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas siguientes, figurando en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:

1.º De marina mercante.

2.º De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.

3.º De tráfico interior de puertos.

4.º Deportivas y de recreo.

5.º Plataformas fijas o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.

¹¹ Art. 3 Ley 47/2015, de 21 de octubre, *reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.*

No tendrán la consideración de tales instalaciones los oleoductos, gasoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento.

Este colectivo de trabajadores tiene como característica principal que son trabajadores embarcados, por tanto, como son miembros de la tripulación tienen su libreta de inscripción marítima figurando en el roll de las embarcaciones al igual que las plataformas.

b) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.

A continuación, los siguientes apartados son personal que se encuentra embarcado pero no forman parte de la tripulación, es decir, estos también se enfrentan a las condiciones de penosidad y de peligrosidad que el resto de los embarcados.

c) Personas trabajadoras dedicadas a la extracción de productos del mar.

d) Personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre, incluyendo la acuicultura en arena y en lámina de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.

Quedan expresamente excluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a las personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura en agua dulce.

e) Buceadores extractores de recursos marinos.

f) Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.

g) Rederos y rederas.

h) Estibadores portuarios.

i) Prácticos de puerto.

j) Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, siempre y cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

También estarán incluidas las personas trabajadoras que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías de pescadores y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de armadores.

A los efectos del encuadramiento en este Régimen Especial de las personas trabajadoras de empresas de estiba portuaria, la empresa deberá ser titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o licencia de autoprestación, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

k) Cualquier otro colectivo de personas trabajadoras que desarrolle una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Como podemos ver, los últimos apartados del artículo recoge a un colectivo de trabajadores que, si bien están incluidos en el Régimen, no se benefician de la aplicación de los coeficientes reductores a la hora de jubilarse.

Una de las ventajas que tiene estar incluido en el Régimen es que, en la mayoría de los casos, se apliquen coeficientes reductores en la edad de jubilación, esto lleva a que exista gran jurisprudencia con relación a un colectivo de trabajadores, los estibadores portuarios, es un caso que será analizado en las problemáticas existentes¹².

Cabe traer a ejemplo la STS, Madrid, 22 de abril 2015, en donde se reconoce la aplicación de coeficientes correctores.

“En el Suplico de la demanda su pretensión de plena jurisdicción fue que se declarase el derecho « a ser afiliado al Régimen Especial de Trabajadores del Mar, como trabajador

¹² Para adentrarse en este tema ir al apartado 4 “Problemáticas que existen y hacia dónde vamos”

por cuenta ajena, con los efectos desde (sic) como estibador portuario por cuenta ajena, con efectos de con carácter eventual desde el 23.10.1996 hasta el 17.09.2003 (1.125 días s.e.u.o), con carácter fijo desde el 25.09.2003 hasta la actualidad, según los servicios prestados en la empresa ESTIBA Y DESESTIBA DEL NOROESTE SL y desde el 01/01/1998 hasta la actualidad, en la empresa SERVICIOS MARITIMOS ESTRECHO DE RANDE SL, procediendo a darlo de alta en dicho Régimen Especial a todos los efectos, incluido el reconocimiento y aplicación de los coeficientes reductores en la edad de jubilación»

El Instituto Social de la Marina recurrió tal Auto en reposición alegando que la Sentencia se ha cumplido al haber encuadrado al demandante en el Régimen Especial; que la aplicación de los coeficientes va unida a la prestación de jubilación, luego no es posible aplicarlos hasta que no cause tal prestación y que hacerlo ahora sería reconocer un derecho futuro que no puede precisarse en el momento actual. Por tanto -concluía- será cuando el trabajador inste su jubilación cuando deberá calcularse la prestación y la resolución que se dicte podrá impugnarse ante la jurisdicción social”

Otro ejemplo se puede encontrar en la STS, Madrid, 6 de octubre de 2016. En primer lugar, y como se recoge en la sentencia anteriormente citada para solicitar la pensión de jubilación previamente es necesario rescindir voluntariamente el contrato de trabajo.

*“Por su parte, la recurrida sostiene que la Entidad Gestora al cuestionar el reconocimiento y aplicación de los coeficientes reductores con anterioridad al momento del reconocimiento de la jubilación y que, de triunfar la tesis defendida en el recurso colocaría a los afiliados del Régimen Especial de Trabajadores del Mar en una **encrucijada de inseguridad jurídica especial dañina** pues, como es sabido, para solicitar la pensión de jubilación previamente es necesario rescindir voluntariamente el contrato de trabajo, lo cual sería harto difícil de acometer en el caso de que la Entidad Gestora no reconoce, ni informase ni certificase, previamente, los coeficientes reductores alcanzados para la anticipación de la edad de jubilación generados hasta la fecha y por tanto impidiendo o **negando o dificultando** que el afiliado puede alcanzar conocimiento alguno sobre los mismos o pueda tener la seguridad de la fecha en la que pudiera jubilarse contando o computándolos en el futuro .*

*Y En Sentencia de 7 de julio de 2014 (recurso de casación no 3514 / 2012) declaramos la conexión esencial entre el encuadramiento y los mentados coeficientes reductores, cuando declaramos que « La razón de la exclusión del régimen especial obedece a la propia lógica del sistema pues la inclusión de un trabajador en el RETM, especialmente en cuanto al **régimen de jubilación en virtud de los coeficientes reductores, se justifica por las especiales circunstancias relacionadas directamente con el trabajo marítimo y pesquero** » “*

Tras analizar las dos sentencias citadas podemos demostrar la distinción que existe entre el Régimen General y el Régimen Especial de los Trabajadores del mar. Esto se debe a las condiciones de inseguridad en las que se encuentran este tipo de trabajadores. Como podemos ver existe una escasa jurisprudencia sobre estos temas, por tanto, se analiza el estudio en cuestión a raíz de estas dos sentencias.

1.2.Asimilados

Artículo 5. Asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena.

1. Se asimilarán a personas trabajadoras por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, siempre que no posean el control de estas en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de personas trabajadoras por cuenta de la misma.

2. Asimismo, se asimilarán a personas trabajadoras por cuenta ajena los prácticos de puerto que, para la realización de su actividad de practica, se constituyan en empresas titulares de licencia del servicio portuario de practica en un puerto, con excepción del derecho a las prestaciones por desempleo y Fondo de Garantía Salarial, de las que quedan excluidos. Dichas entidades tendrán la consideración de empresarios a efectos de este Régimen Especial respecto de los prácticos de puerto en ellas incluidos y del resto del personal a su servicio.

2. RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

A continuación, para analizar este grupo de trabajadores del mar nos remitiremos al artículo 4 de la Ley 47/2015 que establece lo siguiente:

1. Quedarán comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajadores por cuenta propia o autónomos, quienes realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:

a) Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol de estos como técnicos o tripulantes:

1.º De marina mercante.

2.º De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.

3.º De tráfico interior de puertos.

4.º Deportivas y de recreo.

b) Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.

c) Los mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos.

d) Buceadores extractores de recursos marinos.

e) Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.

f) Rederos y rederas.

g) Prácticos de puerto.

2. Colectivo de neskatillas y empacadoras

A efectos de su encuadramiento en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar se reconoce, como una especialidad de la provincia de Vizcaya, la existencia del colectivo de neskatillas y empacadoras incorporado como personas trabajadoras por cuenta propia dentro del grupo tercero de cotización a que se refiere el artículo 10.

Respecto de los familiares del trabajador por cuenta propia:

Tendrán la consideración de familiares colaboradores de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia a que se refiere este artículo, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el cabeza de familia y dependan económicamente de él, salvo que se demuestre su condición de asalariados.

No obstante, lo anterior, para ser considerado como familiar colaborador en los grupos segundo y tercero de cotización a que se refiere el artículo 10, será requisito imprescindible que realice idéntica actividad que el titular de la explotación.

Para romper esta presunción, será necesario probar que hay una prestación de servicios que cumple con los dos requerimientos fundamentales establecidos por el Estatuto de los Trabajadores: la ajenidad, el realizar una actividad bajo el ámbito de dirección y organización de otra persona y la percepción a cambio de la prestación de servicios de una retribución, en este supuesto "a la parte".

La demostración se llevará a cabo cuando se solicite la afiliación y el alta de estos trabajadores. Además de los documentos generalmente proporcionados, se facilitará una declaración del empleador y miembros de la familia, en el que se haga constatar la posición de este último como un trabajador por cuenta ajena en la actividad de que se trate, categoría profesional, puesto de trabajo, forma y cuantía de salario, lugar de trabajo, horas trabajadas, y demás datos que resulten precisos.

IV. PROBLEMÁTICAS QUE EXISTEN Y HACIA DÓNDE VAMOS

1. PROBLEMÁTICAS QUE EXISTEN.

El proceso reformista que inspiraba el Pacto de Toledo, en relación con la reforma de los regímenes que integraban el sistema de Seguridad Social con la finalidad de un sistema mucho más racional y simplificado pasaba por la integración de los regímenes especiales para que existieran dos grandes regímenes públicos, de trabajadores por cuenta ajena y de trabajadores por cuenta propia o autónomos. Por tanto, el Pacto de Toledo en su texto de 1995 fijaba como una de las recomendaciones principales el simplificar e integrar los regímenes especiales con la finalidad de que existieran solo dos regímenes, por ello, la Disposición final 1ª. Uno de la Ley 28/2011 de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social, cumplió con esa recomendación. Sin embargo, no ha sucedido así con el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

El trabajo marítimo y pesquero está caracterizado por unas condiciones laborales de penosidad y peligrosidad. Esto se debe a que las actividades que realizan los trabajadores en el mar son unas condiciones muy duras de vida y trabajo a bordo, así como el alejamiento de la familia de manera prolongada. Con altas tasas de siniestralidad, lo que implica también altas tasas de morbilidad.

Por otro lado, pueda ser esas peculiaridades del trabajo en el mar lo que ha determinado que hoy en día perviva este régimen que otorga una especial protección social al colectivo que regula.

Son varios los motivos que hicieron que el Real Decreto de 1974, preconstitucional, se mantuviese vigente, como eran la complejidad del régimen especial en materias como el campo de aplicación, la cotización y recaudación, o su acción protectora con ciertas peculiaridades respecto de los demás regímenes que integraban el sistema de la Seguridad Social, como podían ser la aplicación de coeficientes reductores en la edad de jubilación. Asimismo, las personas trabajadoras del mar son beneficiarias de una serie de

prestaciones no económicas y servicios, que van más allá de las prestaciones de la Seguridad Social.

Si analizamos esta ley, comprobamos que el texto de 1974 era una normativa preconstitucional siendo derogada por la Ley 47/2015 casi 41 años después de su entrada su vigor. Hasta que no se actualizó el régimen jurídico en 2015, el Real Decreto estaba obsoleto con gran parte de su articulado derogado necesitando su adaptación a la evolución del sector. Aunque la Ley 47/2015 trata de delimitar el campo de aplicación el legislador deja de lado determinadas actividades que si bien directamente relacionadas con el mar no son susceptibles de la especial protección social que otorga el régimen.

Algunas de estas actividades que inicialmente no estaban previstas, han sido incorporadas en el régimen especial debido a reclamaciones o reivindicaciones del sector, como puede ser el trabajo de las mujeres neskattillas¹³ y emparadoras que se añade, con efectos de 1 de enero de 2016, por la disposición final 4 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre como disposición adicional cuarta de la Ley 47/2015. En un primer momento, el Partido Popular ante el Senado aceptó que se incluyesen enmiendas sobre las neskattillas y las emparadoras en el proyecto de ley de Protección social de los trabajadores del mar, sin embargo, acabó rechazando que estas trabajadoras fueran incluidas en el Régimen Especial¹⁴. Fue, por tanto, el 1 de enero del año siguiente cuando finalmente se incorporaron al Régimen.

Sin embargo, aunque estas estén incluidas dentro del Régimen, no cuentan con la ventaja del coeficiente reductor en la edad de jubilación que les permite retirarse antes. El

¹³ Son el colectivo dedicado a funciones auxiliares en la pesca como la confección y reparación de artes de pesca, descargan y clasifican el pescado, abastecen de los productos necesarios a los buques y, además, procesan, transforman, empaquetan y comercializan lo pescado, esto se da en el País Vasco. Para más información consulte la página web del Gobierno de Vasco recogida en <https://www.euskadi.eus/neskatillas-mujeres-mar/web01-a2arraku/es/>

¹⁴ Artículo publicado en Europapress el día 13 de octubre de 2015 “*Neskattillas y emparadoras, fuera del régimen especial de trabajadores del mar*” <https://www.europapress.es/economia/noticia-neskatillas-emparadoras-fuera-regimen-especial-trabajadores-mar-20151013220655.html>

ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá¹⁵, se ha comprometido a analizar e intentar poner una solución a la situación de estas trabajadoras.

No ha sucedido igual con los buceadores profesionales, que pese a las reivindicaciones del sector siguen sin estar incluidos dentro del RETM, sin embargo, estos trabajadores no están sometidos a las duras condiciones de otros trabajadores del mar.

Existen otros colectivos que realizan tareas directamente relacionadas con actividades del sector como pueden ser la estiba y desestiba donde si bien los estibadores portuarios están encuadrados en el régimen especial del mar, no sucede igual con otros trabajadores de esas empresas por no realizar tareas directas de estiba y desestiba y que se encuadrarían en el régimen general, por tanto, no se les aplicaría el coeficiente reductor en la edad de jubilación.

La STS, Madrid, de 2 de febrero de 2019, recoge el recurso de casación interpuesto por el Instituto Social de la Marina sentencia de 6 de noviembre de 2015 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En dicha sentencia se establece que los dos trabajadores de la empresa CARGILL, S.L.U, tienen derecho a ser incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar como estibadores portuarios, desde el momento que dichos trabajadores formularon su solicitud de encuadramiento.

“A estos efectos la sentencia impugnada se basa en los siguientes razonamientos expuestos, en resumen:

lo Invoca el artículo 2 del texto refundido de RETM así como la sentencia de esta Sala y Sección de 9 de octubre de 2012 (recurso de casación 1825/2011) basada en que la definición deducible del artículo 130.1 de la Ley de Puertos, que reproduce, sobre la actividad de estiba y desestiba es aplicable al caso. Declaró así esta Sala que el texto refundido de RETM no define qué se entiende por "estibadores portuarios", pero el

¹⁵ Artículo publicado en el Diario Siglo XXI l 11 de febrero de 2020 “Escrivá garantiza soluciones a las rederas, neskatillas y empacadoras que piden adelantar su jubilación” <http://www.diariosigloxxi.com/textos/mostrar/350964/escriva-garantiza-soluciones-rederas-neskatillas-empacadoras-piden-adelantar-jubilacion>

Reglamento del texto refundido de RETM se remite expresamente a la normativa de puertos.

2o Seguidamente se remite a lo ya resuelto en su sentencia de 6 de septiembre de 2010 (recurso de apelación 22/2010) referida precisamente a los trabajadores de CARGILL, S.L.U. Como en el caso de autos se trataba de trabajadores que desempeñaban para dicha empresa tareas de descarga de soja en grano de barcos atracados en el puerto de Barcelona.

3a La Sala de instancia expone que en esa otra sentencia basó su criterio favorable en dos informes, uno de la propia empresa -que obra en autos- y otro de la Inspección de Trabajo, que no está en los autos, pero le basta el primero para tener por probado cómo es el proceso de descarga de soja en grano y que pasa a describir.

4o A partir de tal descripción y de lo que deduce de ese informe entiende que " resulta fuera de toda duda que en relación a aquellos trabajadores, ha de ser entendido que realizan tareas de desestiba y descarga " conforme a su definición normativa, luego son encuadrables en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar conforme al artículo 2 del texto refundido de RETM."

Por tanto, podemos ver que, aunque se establezca en la ley que los estibadores portuarios si que forman parte del régimen, sigue habiendo cierta disputa sobre cuales son las labores que estos desempeñan para ser considerados estibadores. Para poder encontrar las actividades que desempeñan dice el preámbulo de la Ley 47/2015 que la definición del estibador portuario es aquel que realiza las actividades que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías relacionadas, además la definición viene recogida en el artículo 130 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011.

A continuación, vemos un caso de sentencia de casación para la unificación de doctrina¹⁶, ya que es un tema muy polémico con diversos pronunciamientos judiciales al respecto.

¹⁶ STS, Madrid, 19 de junio de 2009. (AS 5411/2009)

Antecedentes: el jefe de operación solicita su encuadramiento en el Régimen Especial de Mar, estando afiliado en el Régimen General.

El Tribunal Superior de Justicia de Valencia falla a favor del interesado determinando así, su inclusión en el Régimen Especial del Mar. Por otro lado, existe una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Bilbao, que en idéntico caso el juez falla en sentido contrario.

El ISM recurre ante el Tribunal Supremo, dictando este, sentencia de casación por unificación de la doctrina, fallando en contra del trabajador de Valencia y estableciendo el criterio que las actividades de Jefe de Operaciones serán encuadrables en todo caso dentro del Régimen General.

Por un lado, uno de los puntos conflictivos es la petición del trabajador de su reconocimiento dentro del Régimen Especial, ya que si forma parte de este régimen se le atribuirían los coeficientes correctores, obtendría unos beneficios y podría jubilarse antes.

Sin embargo, El ISM no quiere reconocerlo ya que la inclusión dentro del régimen tiene el acceso muy limitado, los abogados del Instituto apelan la primera instancia adhiriéndose a la unificación de doctrina dado que no consideran que el trabajador esté comprendido dentro de este régimen porque no cumple con los requisitos que están marcados.

Otro tema de real importancia que cabe ser analizado es la excepción al Principio de Territorialidad. Para ser incluido en el campo de aplicación del sistema español de Seguridad Social, es necesario, como establece, el artículo 7 del texto consolidado de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, que regula la extensión del campo de aplicación, ser un residente español en territorio nacional, o un residente extranjero o que esté legalmente en España y como requisito indispensable que tengan que llevar a cabo su actividad en territorio nacional, independientemente de si son trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena.

En el caso de los trabajadores del mar, el centro de trabajo es a menudo el buque o embarcación, por lo que, la bandera o el pabellón de dichos buques debe ser español, ya

que es lo que establece la relación entre la compañía naviera y la legislación española. Es decir, aquellos trabajadores que realicen su actividad a bordo de un barco español, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la LGSS, serán incluidos en el ámbito del Sistema de Seguridad Social español.

Sin embargo, hay una excepción a este principio, teniendo en cuenta las peculiaridades del trabajo en el mar, que se encuentra regulado en el art. 6 de la ley 47/2015, el cual dispone que estarán incluidas en el campo de aplicación de este Régimen Especial aquellas personas trabajadoras residentes en territorio español que, aunque ejerzan una actividad por cuenta ajena a bordo de un buque que enarbole pabellón de un Estado Miembro de la Unión Europea o pabellón de un Estado con el que España haya firmado un convenio bilateral o multilateral de seguridad social en el que se recoja la excepción al principio de territorialidad, sean remuneradas por una empresa o una persona que tenga su sede o su domicilio en España. También se incluyen en este Régimen Especial los trabajadores que residen en territorio español que desempeñen su actividad en empresas mixtas y empresas inscritas en el registro oficial, sin perjuicio de lo que pueda resultar de los tratados internacionales bilaterales o multilaterales firmados por España.

Este Régimen Especial de la Seguridad Social es el único en el que se contempla una excepción al art 7 de la LGSS en materia de Seguridad Social, ya que como he mencionado anteriormente, la regulación de este régimen obedece a las peculiaridades de la actividad o en centro de trabajo, donde se desarrolla la relación laboral.

V. INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS, AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN.

Lo siguiente que vamos a estudiar es la inscripción de empresas, afiliación y cotización. Esto viene recogido en el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores.

1. INSCRIPCIÓN

La Disposición Adicional Segunda del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, establece que el Instituto Social de la Marina colaborará con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en la tramitación de la inscripción del empresario, afiliación, formalización del documento de asociación para la protección de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que den lugar a incapacidad temporal, además de altas, bajas y variaciones de trabajadores incluido todo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Todo esto se lleva a cabo con el fin de mantener la necesaria unidad de acción y coordinación con el sector marítimo-pesquero dadas las peculiaridades que en el mismo concurren.

La inscripción de empresas viene regulada en el artículo 7 de la Ley 45/2015, en el artículo 48 de la Ley 6/2017, y en el artículo 10.3 del Real Decreto 84/1996 que recoge lo siguiente: *“El empresario será el responsable de solicitar su inscripción con carácter previo e indispensable al inicio de sus actividades, junto con la solicitud de apertura de su primera y principal cuenta de cotización, haciendo constar la Entidad Gestora o Colaboradora por la que opta para la protección de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.”*²⁰

De igual modo, debe inscribirse **cada embarcación** que tenga la consideración de centro de trabajo independiente, a este tipo de centros se les asigna un código de cuneta de cotización propio el cual se tomará razón en el Registro de Empresarios. Este código de cuenta sirve para identificar a cada embarcación siendo este anotado en el rol o licencia de la propia embarcación. La justificación de haber cumplido estas obligaciones son requisitos necesarios para autorizar la salida a la mar de la embarcación.

²⁰ Art. 10.3 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social

Al considerarse cada embarcación un centro de trabajo, por tanto, se le asignará uno o varios códigos de cuenta de cotización en función de las exclusiones de cotización establecidas con carácter general.

Prosiguiendo con la inscripción de las empresas y trabajadores, el artículo 7 de la Ley 47/2015 establece que se atenderá con carácter general al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en su normativa de desarrollo, sin embargo, presenta las siguientes particularidades:

Las embarcaciones, plataformas fijas, artefactos e instalaciones marinas en las que las personas trabajadoras incluidas en el campo de aplicación de este Régimen Especial desarrollen sus actividades marítimo-pesqueras deberán inscribirse en el Registro de Embarcaciones que a tal efecto se llevará por la entidad gestora.

Es un requisito necesario para la inscripción en el Registro de Embarcaciones que se presente una justificación que recoja que la embarcación se encuentra inscrita e identificada en el Registro que le corresponda, ya sea ordinario o especial, de Buques de titularidad del Ministerio de Fomento.

En cuanto a los buques extranjeros, se inscribirán también en el Registro de Embarcaciones, aquellas personas cuyos servicios prestados deban estar incluidas en el campo de aplicación de este Régimen Especial. Por tanto, lo que se está dando es una excepción al principio de territorialidad recogido en el artículo 6 de la Ley 47/2015.

Ello es debido a que solo existe un Registro de Embarcaciones de titularidad del Instituto Social de la Marina.

2. AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

El artículo 48²¹ de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, establece que el alta y la afiliación son obligatorias para todos los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del RETM.

²¹ Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. Tres. El apartado 2 del artículo 48. «2. *La afiliación y las altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en este régimen*

Los sujetos obligados a dar de alta a los trabajadores a su cargo son los empresarios. En defecto de éstos, será el propio trabajador o en último caso el Instituto Social de la Marina de oficio, siempre que haya previa comprobación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Si por el contrario se tratase de trabajadores por cuenta propia serán ellos mismos quienes deberán solicitar la afiliación en las Direcciones Provinciales o Locales del ISM.

En primer lugar, las empresas o interesados recibirán un documento acreditativo de la presentación de la solicitud de afiliación y alta. La solicitud de afiliación se llevará a cabo con carácter previo al desempeño de la actividad, como se establece el Régimen General. En el caso de que exista alguna variación en los datos de los trabajadores, una vez hayan sido dados de alta, se podrán realizar estos cambios siempre y cuando se cumplan en el plazo correspondiente, y que la solicitud de cambio vaya acompañada de la documentación que acredite la afiliación.

En caso de que exista algún incumplimiento en lo establecido, el Instituto Social de la Marina deberá dar parte a la Inspección de trabajo y Seguridad Social, para que hasta que no se subsanen esos errores no pueda precederse a dar el alta.

El número de la Seguridad Social, o en su caso, el de afiliación a la misma deberá aparecer señalado en las libretas de inscripción marítima de los interesados, cuando se traten de trabajadores que presten servicios en cualquier clase de embarcación. La existencia de este requisito será comprobada por las autoridades de marina.

En segundo lugar, la manera de dar de alta a los trabajadores del mar es la misma que en el Régimen General, es decir, una vez tramitada el alta en el Sistema Red, el empresario deberá ser quien comunique en el plazo de 10 días la afiliación de los trabajadores en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

especial se ajustarán a lo establecido con carácter general en este reglamento respecto a los plazos y condiciones para su formalización. Respecto a los trabajadores por cuenta propia incluidos en este régimen especial, los efectos de las altas y de las bajas se regirán por lo dispuesto en el artículo 46 de este reglamento para el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a excepción de lo previsto en el segundo párrafo de su apartado 2.c) respecto a los efectos de las altas fuera de plazo en orden a las prestaciones.

La formalización de altas y bajas de los trabajadores por cuenta ajena es la que se recoge en el Régimen General²². Por tanto, la afiliación es:

1. Es obligatorio para las personas incluidas en el Sistema a efectos de derechos y obligaciones en su modalidad contributiva.
2. Es única y general para todos los Regímenes del Sistema. Incluso dependiendo de la actividad que se tratase se podría cambiar de un régimen a otro porque pertenece al sistema general.
3. Se extiende a toda la vida de las personas comprendidas en el Sistema, permanecerá toda la vida del trabajador.
4. Es exclusiva.

De la misma manera, los trabajadores por cuenta propia también se darán de alta y estarán obligados a comunicar sus periodos de actividad en el régimen pertinente. Ellos serán también los encargados de solicitar su afiliación y alta a la Dirección Provincial que corresponda o a las Locales. Todos los efectos de altas y bajas que ocurran se regularán por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

El plazo para comunicar el alta será hasta los siguientes sesenta días naturales de haberse producido la contratación y en cambio la baja tiene como máximo un plazo de tres días naturales posteriores al cese para ser comunicado. Destaca un ejemplo de cese de actividad en la sentencia STSJ de Galicia de lo Social de 28 de febrero de 2018.²³

²² De acuerdo con la LGSS art.139; artículos 7 y siguientes, 20 y siguientes del RD 84/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

²³ « [...]Y tal y como mantiene la sentencia recurrida, el demandante permaneció desde el 1 de septiembre de 2.013 hasta el 30 de junio de 2.015 de alta en el Régimen Especial del Mar, y por ello entendemos que si se encontraba en la situación de alta, que le niega el Instituto Social de la Marina, **porque la baja en la TGSS, y en la AEAT se hace con efectos de 30 de junio de 2.015, porque en este mismo día, según la Resolución de la Xunta de Galicia , se les notifica la autorización para el marisqueo dentro de los días inmediatamente siguientes, (del 1 al 4 de julio), y por ello el alta para su desarrollo se llevaría a cabo en esas fechas, que, con posterioridad y por " fuerza mayor", fue suspendido el mismo día 1 de julio de 2.015, por lo que el actor solicita nuevamente su baja con efectos del día anterior, y el cese efectivo, por**

Si se da el caso de que algún trabajador del mar cause baja en el RETM y no queden incluidos en otros, el Instituto Social de la Marina ofrece la oportunidad de suscribir un Convenio Especial, en el que se cubrirán las contingencias de invalidez permanente, muerte y supervivencia por enfermedad común y accidente no laboral, jubilación, servicios sociales y asistencia sanitaria en su caso. La solicitud podrá formularse en cualquier momento, habiendo de reunir los requisitos y las condiciones establecidas con carácter general para el resto de los trabajadores.

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo incorpora dos novedades respecto a las Altas y Bajas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar:

1. Va a permitir, a partir del 01-01-2018 la anotación de altas, bajas y variaciones con efectos distintos a día primero y último del mes hasta 3 veces al año.
2. La modificación de los plazos de presentación de las Altas que obligatoriamente pasarán a realizarse con carácter previo al inicio de la actividad para tener el reconocimiento de presentación en plazo.

Por tanto, las solicitudes de alta deben presentarse por los sujetos obligados con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios por el trabajador, sin que en ningún caso puedan serlo antes de los 60 días naturales anteriores al previsto para el inicio de aquélla. En cuanto a las bajas se debe indicar que a partir del 01-01-2018 continuarán siendo los tres días naturales siguientes al fin de la actividad, no obstante, se permite como en el Régimen General, baja previa hasta 60 días antes del fin de la actividad.

no posibilidad de inicio de actividad derivado de ese cese total e involuntario en la misma, se produce el propio día 1 de julio.

*Por lo que **procede el reconocimiento de la prestación interesada por "cese de actividad", al concurrir de los requisitos precisos para ello.** [...] Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la letrada de la administración de la seguridad social en nombre y representación del INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA contra la sentencia de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete dictada por el Juzgado de lo Social no 1 de los de La Coruña en los autos no 1168/2015 seguidos a instancia del D. Juan Ramón frente al Instituto Social de la Marina sobre derecho a Prestación debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia [...].»*

A continuación, se analizará los datos proporcionados por el ISM, en relación con la evolución de la afiliación en su último informe anual publicado.

En la primera tabla, vemos los afiliados activos en alta del sector desde el año 2014 al 2018, por grupos del sector.

El grupo primero comprende a trabajadores de marina mercante y pesca, y los grupos segundo y tercero, únicamente se refieren a los trabajadores del sector de la pesca, diferenciándose los de pesca por el tamaño de las embarcaciones como veremos más adelante.

IMAGEN II

AÑO	Afiliados activos REM											Afiliados activos REM Total
	Grupo primero					Grupo segundo				Grupo tercero		
	C.Ajena				C.Propia	C.Ajena		C.Propia		C.Ajena	C.Propia	
	mercante	pesca	estiba	otros	Grupo primero cuenta propia	Grupo 2A	Grupo 2B	Grupo 2A	Grupo 2B	Grupo Tercero Cuenta Ajena	Grupo Tercero Cuenta Propia	
2014	11.232	6.942	6.937	3.849		3631	5323			4973	12918	55805
2015	11.996	6.881	6.949	4.325		3532	4858			4854	12641	56036
2016	12.955	6.518	8.881	4.826	614	3094	3130	478	1043	4753	12482	58774
2017	13571	6595	8899	4948	698	2913	3468	458	1004	4673	12345	59572
2018	14581	6957	9029	5183	807	2842	3428	444	967	4703	12132	61073

Fuente: informe anual ISM.

En esta tabla podemos apreciar, que el principal grueso de afiliados se encuentra en el Grupo I, siendo el principal colectivo el de Marina Mercante, a continuación, va el sector de la estiba, con sus estibadores portuarios, grupo de trabajadores con mucho peso en el sector y por último el sector de la pesca y otros, que principalmente engloban el personal administrativo de las empresas incluidas en el referido Grupo I.

En la segunda tabla vemos a trabajadores en otras situaciones asimiladas a la del alta, que, sin ser situaciones de alta pura, computan como periodos cotizados. Destaca el desempleo, aunque este sector tiene un porcentaje muy bajo de desempleo en relación con el número de afiliados.

IMAGEN I

AÑO	Otras situaciones				Otras Situaciones Totales
	Convenio especial	Desempleo	Asistencia sanitaria inmigrantes	Cese de actividad	
	Otras situaciones	Otras situaciones	Otras situaciones	Otras situaciones	
2014	2440	10600	24	1	13065
2015	2467	10018	22	16	12523
2016	2395	10852	16	26	13289
2017	2375	9409	8	15	11807
2018	2280	8863	5	6	11154

Fuente: informe anual ISM.

Por último, una tabla totalizada de las situaciones anteriores y el porcentaje en la evolución de la afiliación.

IMAGEN II

AÑO	Afiliados activos REM Total	Otras Situaciones Totales	Total general	Porcentaje anual con relación al año anterior
2014	55805	13065	68870	
2015	56036	12523	68559	-0,45%
2016	58774	13289	72063	5,11%
2017	59572	11807	71379	-0,95%
2018	61073	11154	72227	1,19%

Fuente: informe anual ISM.

De la serie evolutiva, podemos llegar a la conclusión de que el sector marítimo-pesquero es un sector relativamente estable, ya que su crecimiento anual nunca supera el 5%; y, sin embargo, en los años más duros de la economía española, el decrecimiento nunca llega a pasar del 1%.

A continuación; analizamos la afiliación en función del sexo del trabajador.

IMAGEN III

AÑO	Hombre	Mujer	Total general
2014	47.276	8.529	55.805
2015	47.354	8.682	56.036
2016	49.348	9.426	58.774
2017	49.936	9.636	59.572
2018	51.117	9.956	61.073

Fuente: informe anual ISM.

Podemos apreciar claramente que es un sector predominantemente de hombres debido a las condiciones de dureza, penosidad y peligrosidad que tiene la actividad. El principal grueso del colectivo de las trabajadoras de este régimen, se dedican a las actividades de rederas, mariscadoras y neskatillas.

3. COTIZACIÓN Y PENSIONES

A continuación, se recogerá los sujetos obligados a cotizar que serán tanto los trabajadores por cuenta ajena como por cuenta propia. Con carácter general se aplicará la misma regulación para ambos, no obstante, existe una peculiaridad para los trabajadores de los Grupos II y III y es que estos trabajadores debido a su actividad tendrán unos coeficientes correctores.

El Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, regula en la actualidad lo relativo a esta materia y en virtud de los artículos 8 a 11 de la Ley 47/2015.

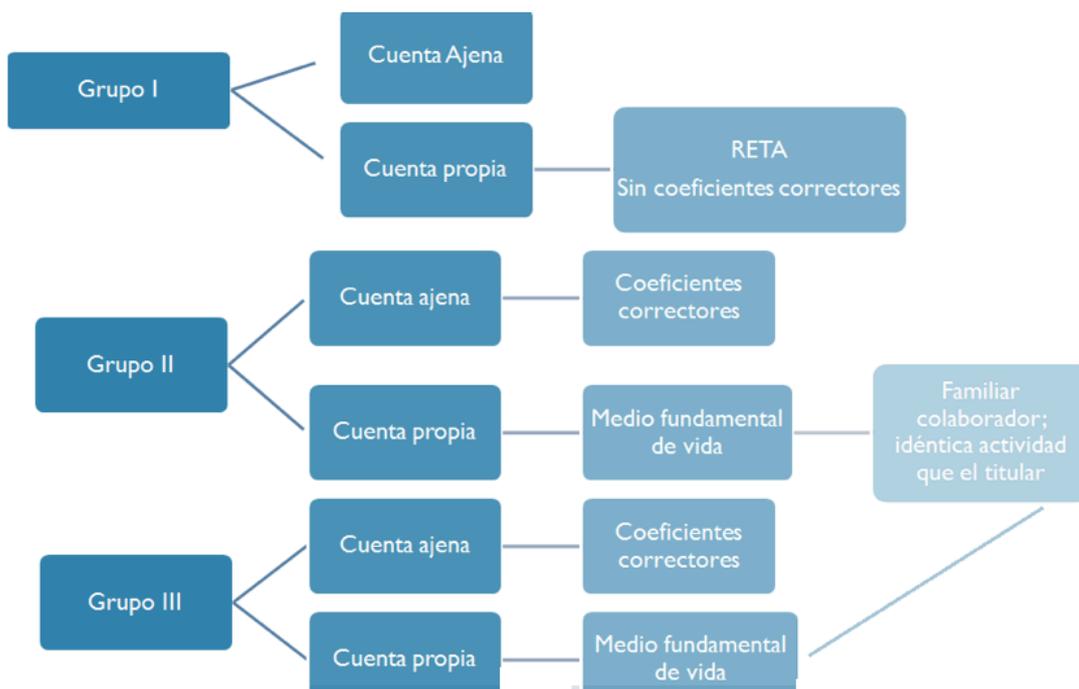
Según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 47/2015: *“en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar el nacimiento, la duración y la extinción de la obligación de cotizar, las operaciones de liquidación de la misma, el período, la forma, el lugar y el plazo para su presentación, así como su comprobación y control, se regirán por lo dispuesto con carácter general en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en su normativa de desarrollo, que establecerá las peculiaridades de este Régimen Especial”*. Por tanto, en el RETM se encuentran obligados a cotizar los empresarios, los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren dentro del Régimen Especial y los trabajadores por cuenta propia que por su actividad también se encuentren comprendidos en el campo de aplicación.

Con carácter general, se aplicará la misma regulación tanto para los trabajadores por cuenta ajena como para los trabajadores por cuenta propia. Sin embargo, sí que existe diferencia a la hora de aplicar los coeficientes correctores en la cotización para los trabajadores de los grupos II y III de cotización, estos son los grupos referidos a actividades de pesca.

1. GRUPOS DE COTIZACIÓN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 47/2015, los trabajadores y empresas se dividirán en los siguientes grupos.

IMAGEN VI



Fuente: Elaboración propia

Grupo I²⁴

Incluyen en él a:

1. *Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas retribuidas a salario que realicen alguna de las actividades enumeradas en el artículo 3.*
2. *Las personas trabajadoras por cuenta propia que realicen alguna de las actividades enumeradas en el artículo 4 salvo que proceda su inclusión en otro grupo.*
3. *Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas y las personas trabajadoras por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).*

Grupo II

Que se subdivide a su vez en dos, se incluirán:

1. Grupo segundo A:

Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 50,01 y 150 TRB, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.

2. Grupo segundo B:

Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 10,01 y 50 TRB, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.

Grupo III

Incluyen en él a:

²⁴ Los 3 grupos de cotización hacen referencia a los grupos que vienen numerados en el artículo 10 de la Ley 47/2015.

1. *Las personas trabajadoras por cuenta ajena retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones que no excedan de 10 TRB, enroladas en las mismas como técnicos o tripulantes.*
2. *Las personas trabajadoras por cuenta propia como mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y rederas y armadores que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de hasta 10 TRB, estando enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes*

En cuanto a las bases de cotización se integran todos los conceptos retributivos que forman parte del salario.

No obstante, para los trabajadores que realizan actividades de pesca y que se encuentran encuadrados en los grupos II y III, la base de cotización estará formada por una base fija, que está constituida por los conceptos retributivos que forman parte del peculiar salario obtenido a través del sistema retributivo de a la parte. Anualmente se dicta una orden ministerial a propuesta del ISM, donde se fijan las bases de cotización por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales.²⁵

Para el cálculo de las bases se reunirán los representantes del sector con la administración para establecerlas sobre los valores medios de retribuciones percibidas en el año anterior de la venta de las capturas pesqueras. En ningún caso las bases, podrán ser inferiores a la base mínima de cotización fijada con carácter general para los trabajadores del resto de regímenes de Seguridad Social.

Una de las peculiaridades de este régimen especial es la aplicación de coeficientes correctores a la base de cotización por contingencias comunes y por desempleo, establecidos en el art. 11 de la Ley 47/2015 y que son los siguientes:

Grupo II A: 2/3

²⁵ Orden ISM/109/2020, de 10 de febrero, por la que se establecen, para el año 2020, las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/02/13/pdfs/BOE-A-2020-2112.pdf>

Grupo II B: 1/2

Grupo III: 1/3

En el caso de trabajadores por cuenta propia del Grupo III, la base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad (cobertura voluntaria) será aquella que le corresponda al trabajador, según la provincia en la que desempeñe la actividad y la categoría profesional, con la correspondiente reducción de un tercio.

La aplicación de los coeficientes correctores en la cotización en los Grupos II y III, donde hay retribución “a la parte”, tiene como finalidad aligerar el coste de la cotización, justificado en un sector específico de la actividad con beneficios difíciles de estimar. Los coeficientes correctores cumplen una función equivalente a las reducciones o bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y, por ello, son en principio -salvo disposición expresa en contrario- incompatibles con las mismas.

Con la explicación anterior se justifica que no se apliquen coeficientes correctores de la cotización a los trabajadores del grupo I ya que están siempre retribuidos a salario.

El Convenio Internacional sobre el trabajo marítimo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que “la gente de mar debe ser remunerada por sus servicios”.

La normativa del Convenio es su parte obligatoria, recoge en el Título 2 del Reglamento bajo el apartado: condiciones de empleo, la Regla 2.2., y la Norma A2.2, contempla la regulación del salario de la gente de mar, centrándose especialmente en tres aspectos :

1. el derecho a una remuneración periódica y completa,
2. la información que sobre la remuneración debe de recibir de la gente de mar
3. y, en último lugar, aborda la transferencia total o parcial de dicha remuneración.²⁷

Según el convenio, en la parte como no obligatoria, se establecen una serie de definiciones, así como los sistemas de cálculo y pago de los salarios. En esta última parte se recomienda que la remuneración de las horas extraordinarias sea al menos un 25 por ciento superior a lo que correspondería por una hora de trabajo habitual.

²⁷ BURGOS GINER, M^a A.: «La regulación del salario en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo. Regulación Internacional y normativa interna», Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración n° 82, 2009, pp. 189-217

El Convenio realiza recomendaciones no vinculantes sobre los salarios mínimos que los marinos deberían disfrutar.

No se comprende que el Convenio regule en la parte no obligatoria métodos de cálculo para los salarios, que en ocasiones no se respeta por los armadores siendo imposible su comprobación por las autoridades laborales competentes como puede ser la inspección de trabajo.

Aunque existe disparidad de criterios y diferencia entre los estados firmantes del convenio, la seguridad jurídica en el percibo de retribuciones por los marineros quedaría garantizada si existieran métodos o sistema de cálculo y pago de los salarios comunes para todos los Estados ya que esa ambigüedad supone que los armadores pueden realizar esos cálculos con total libertad.

En cuanto a los tipos de cotización les serán aplicables los establecidos para el Régimen General y para el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomo por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y, en particular para el año 2020 prorrogados los presupuestos del 2018, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2020.

Además, cabe destacar el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, añade en su Disposición Final Segunda un nuevo apartado al art 146 de la LGSS de 2015, que establece lo siguiente:

“Los empresarios que ocupen a trabajadores, a quienes debido a su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, deberán cotizar por el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto”.

El texto transcrito constituye una excepción a la aplicación de un tipo superior para la cotización de accidentes de trabajo y enfermedad profesional por la aplicación de

coeficientes reductores que se encuentra en los trabajadores embarcados en barcos de pesca hasta 10 Toneladas de Registro Bruto incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, ya que estos siguen manteniendo el tipo de cotización que tenían de un 3,35% inferior al 7,15%.

IMAGEN VII
TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.
COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES.

CONTINGENCIAS	TIPOS DE COTIZACIÓN (%)		
	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor (1)	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias (1)	23,60	4,70	28,30

(1) Para Régimen 0811 exclusivamente, Regímenes 0812, 0813 y 0814 cotizan por bases fijas.

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo o Parcial	6,70	1,60	8,30

FOGASA	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
	0,20		0,20

FORMACIÓN PROFESIONAL	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
	0,60	0,10	0,70

Fuente: elaboración propia.

IMAGEN IVII
TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.
COTIZACION POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES.

COLECTIVO	TIPO AT/EP	
	TARIFA APLICABLE	%
TRABAJADORES GRUPO DE COTIZACIÓN 01	TARIFA DE PRIMAS LEY 42/2006	% CNAE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA
	TARIFA MAXIMA	7,15%
TRABAJADORES GRUPO DE COTIZACIÓN 2A Y B	TARIFA MAXIMA	7,15%
TRABAJADORES GRUPO DE COTIZACIÓN 3	TARIFA DE PRIMAS LEY 42/2006 OCUPACION W	3,35%

Fuente: elaboración propia.

VI. PROTECCIÓN SOCIAL ESPECÍFICA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR MARÍTIMO

El instituto social de la Marina tiene un doble ámbito de protección, por un lado, es un organismo encargado de la protección social de los trabajadores del mar y por otro, realiza la actividad de una Entidad Gestora de la Seguridad Social.

1. PROTECCIÓN SOCIAL ESPECIFICA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR MARÍTIMO

1.1 Prestaciones específicas

El Título II de la Ley establece una protección social específica de los trabajadores del sector marítimo pesquero, que al no tener un carácter económico ni la naturaleza de la prestación de Seguridad Social se consideran prestaciones sociales. Los beneficiarios de esta protección social no son exclusivamente trabajadores activos del sector, sino que incluye también a potenciales trabajadores que pretendan ejercer una actividad dentro del sector marítimo pesquero. Estas prestaciones en particular según el artículo 41 de la Ley 47/2015 establece que *“el Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo previsto en las distintas recomendaciones, convenios y directivas tanto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como de la Unión Europea, en particular de la recomendación número 137 de la OIT, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas en materia de formación profesional marítima y sanitaria, a fin de atender las demandas y necesidades formativas de los beneficiarios del sector marítimo-pesquero, aprobará planes anuales de formación, que podrán ampliarse o modificarse en cada ejercicio.”*

La formación profesional marítima y sanitaria que se presta a los trabajadores del mar es cofinanciada por el Fondo Social Europeo intentando así un nivel de cualificación y competencia profesional en que se dedican a trabajos marítimos-pesqueros. Para ello se elabora por el ISM un plan de formación anual que se imparte en las Direcciones Provinciales y en los centros nacionales de formación existentes en Bamio “Vilagarcía de Arousa” y en Huelva.

La formación profesional marítima es imprescindible para poder realizar trabajos a bordo de embarcaciones, mientras que la formación sanitaria está dirigida a capacitar en técnicas de primeros auxilios, enfermería elemental y en el procedimiento de consulta médica por radio a capitanes, patrones y oficiales embarcados.

1.1 Servicios específicos

1.1.1 Sanidad marítima

Los servicios de sanidad marítima se refieren a una serie de competencias y funciones que de manera específica realiza el Instituto Social de la Marina en relación con una atención sanitaria de los Trabajadores del Mar bajo una idea totalizadora de salud que se refiere no solo a la ausencia de enfermedad sino a un perfecto estado de bienestar mental y social, tal y como establece la Organización Mundial de la Salud (OMS). Para ello el ISM tiene unos centros de sanidad marítima que de una manera preventiva y asistencial garantizan el mantenimiento de la salud de los trabajadores del mar mediante los reconocimientos médicos previos al embarque.

Por ello el artículo 39 de la Ley 47/2015 establece que *“la realización de reconocimientos médicos de embarque marítimo de acuerdo con la normativa española específica y con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por España, que tienen como objetivo garantizar que las condiciones psicofísicas del solicitante sean compatibles con las características del puesto de trabajo y no supongan peligro para la salud y seguridad del individuo ni del resto de la tripulación, así como la realización de aquellos otros reconocimientos médicos que se determinen en base a normativa española propia o derivada de convenios internacionales ratificados por España y que sean precisos para actividades relacionadas con el sector marítimo-pesquero”*.

Por otro lado, existe también una asistencia sanitaria a bordo que se presta a través de los buques sanitarios del Instituto, “el Esperanza del Mar y el Juan de la Cosa”. El Juan de la Cosa cubriendo la zona del Atlántico Norte, Islas Azores y golfo de Vizcaya y el Esperanza del Mar la costa occidental de África y el sur de las Canarias.

Los buques sanitarios se encuentran situados en zonas de gran concentración de flota española y prestan asistencia sanitaria gratuita a cualquier barco que lo solicite y además, realizan:

- Consulta por radio.
- Consulta ambulatoria con desplazamiento a los barcos.
- Hospitalización a bordo de pacientes.
- Sistema de video conferencia y telemedicina con hospitales de referencia en la península.

Estos buques se encuentran conectados con la Base de Datos de historias clínicas de cara a tener toda la información posible de las embarcaciones.

Por último, existe el Centro Radio Médico, situado en Madrid donde se presta asistencia sanitaria respondiendo a consultas médicas de los buques a través de medios telemáticos de manera gratuita.

1.1.2 Servicios asistenciales

El ISM ofrece un sistema de protección social más amplio que se establece para el resto de los trabajadores en el sistema de Seguridad Social a través de un sistema de prestaciones que se encuentran reguladas en el artículo 40 de la Ley 47/2015 que son: “a) Asistencia en el extranjero para el sostenimiento y la repatriación de personas trabajadoras del mar en caso de abandono, apresamiento, naufragio o hecho análogo.

b) Asistencia a las personas trabajadoras del mar transeúntes, nacionales o extranjeras, en territorio nacional, que lo necesiten a consecuencia de naufragio, accidente o cualquier otra causa justificada.”

En los puertos extranjeros que reciben con mayor frecuencia a la flota española, el ISM tiene centros asistenciales para todas las embarcaciones. Estos prestan servicios de asistencia médica sanitaria y de apoyo y asesoramiento. Los centros más comunes en el extranjero se encuentran en Mauritania, Senegal, Namibia y las Seychelles, y dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección del Instituto.

En cuanto a la asistencia nacional, se encuentra situada en todos los puertos españoles que disponen de los recursos propios del ISM, como puede ser hospederías, espacios recreativos y culturales además de asistencia social y sanitaria.

Para casos de naufragio y cualquier situación análoga, sin distinción de su nacionalidad, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo regula que en España el Instituto asistirá a los trabajadores hasta que regresen a su hogar en el caso de los nacionales y al consulado de sus respectivos países a los extranjeros.

VII. HACIA DÓNDE VAMOS

Debemos plantearnos la cuestión de “hacia dónde vamos” en la regulación del trabajo en el mar. Respecto de este tema según mi opinión sorprende que exista el Instituto Social de la Marina como Entidad gestora y un régimen especial con un número de afiliados activos de 60.701²⁸ en total, (que se diferencia entre 46.765 por cuenta ajena y por cuenta propia 13.936).

Por otro lado, la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social se rige por el principio de sistema de reparto, que supone que las cotizaciones de los trabajadores en activo financian todas las prestaciones económicas en ese momento incluidas las pensiones. Necesitamos por tanto un equilibrio entre los trabajadores cotizantes y el número de pensionistas estableciéndose que se necesitan al menos 2,23²⁹ afiliados por cada pensionista. Si analizamos solo los datos de pensionistas existentes en el Régimen Especial vemos que su número asciende a 124.735³⁰ pensionistas por lo que podemos afirmar que este es un régimen deficitario para la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, dado que con el número de afiliados que existe en el RETM que es 60.701 y el número de pensionistas, la diferencia es inferior a 2,23.

²⁸ Datos extraídos de la página web de la Seguridad Social. Última fecha de actualización enero de 2020

²⁹ Entrada de un blog Instituto BBVA de Pensiones a siete de enero de 2019: “*La tasa de dependencia de las pensiones: ¿cuántos cotizantes se necesitan por cada pensionista?*” <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/la-tasa-de-dependencia-de-las-pensiones-cuantos-cotizantes-se-necesitan-por-cada-pensionista.html>

³⁰ Datos extraídos de la página web de la Seguridad Social. Última fecha de actualización enero de 2020

En este caso, la existencia de un régimen especial de afiliación se justifica por los condicionantes de carácter sectorial que tiene el mar y que obliga a que las empresas y trabajadores del sector cuente con unos requisitos de cotización inferiores al exigido a otros trabajadores como en el régimen general, lo que obliga al sistema de seguridad social a ajustar su protección articulando un mecanismo de compensación financiera para que el conjunto del sistema asuma solidariamente el déficit de financiación que supone el reconocimiento de prestaciones a estos colectivos. Esto es, lo cotizado en todos los regímenes servirá para abonar todas las prestaciones del sistema con independencia del régimen en el que se haya reconocido. Respecto de este último punto recordar los coeficientes correctores en las bases de cotización de los que se benefician los trabajadores de los grupos II y III y que, a efectos de las bases reguladoras de la prestación se computan íntegras.

La caída de la afiliación de parte del sector pesquero, junto con la continua pérdida de trabajadores del mar con jubilaciones anticipadas y sin nuevos trabajadores que se incorporen a este tipo de actividad, supondrá previsiblemente un incremento del déficit de ingresos por cotizaciones en el mismo, frente a los demás regímenes, con lo que su sostenibilidad puede ponerse en duda.

En conclusión, vemos la complejidad del Régimen, el esfuerzo del legislador y la administración por mantener la especial protección de este sector marítimo-pesquero tan tradicional y minoritario en la actividad económica española, pero, basándome en lo anteriormente expuesto, considero que, probablemente se producirá la desaparición e integración de este Régimen Especial en Régimen General / RETA, como ya ha sucedido anteriormente con otros Regímenes Especiales que existían (agrario, hogar).

VIII. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Como ya se mencionó en la introducción la definición de gente del mar es la que viene recogida en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo (MLC) de 2006, este fue aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 7 de febrero de 2006 y entró en vigor el 20 de agosto de 2013. Este Convenio recoge los derechos laborales de las personas del mar, aunque se el estudio de este trabajo este centrado en Seguridad Social, es interesante analizarlo ya que España forma parte de él.

El 1919 al finalizar la Primera Guerra Mundial y firmase el Tratado de Versalles, se creó la Organización Mundial del Trabajo como parte de este tratado. Con ello se pretende reflejar la justicia social y conseguir una paz universal. La constitución de la Organización Internacional del Trabajo fue llevada a cabo entre enero y abril de ese mismo año por una Comisión de Trabajo determinada por la Conferencia de la Paz.

Fue la situación devastadora que dejó la Guerra lo que impulsó su creación con el fin de mejorar la seguridad de las personas, la mejora de las condiciones humanitarias y económicas, pero también las condiciones de los trabajadores del mar, hasta ahora olvidadas. Es importante destacar que hasta que no entró en vigor la Ley de Navegación Marítima de 2014, numerosos aspectos de la navegación se regían por el Código de Comercio de 1885.

La OIT busca mantener y desarrollar un sistema de normas internacionales del trabajo para promover oportunidades para hombres y mujeres y permitirles obtener un trabajo decente y productivo en condiciones de igualdad, libertad y seguridad

1. CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO. MLC,2006

En la actualidad, el 90% del comercio mundial utiliza como medio el transporte marítimo y fluvial, por tanto, depende en gran medida de la gente del mar cuya función es la explotación de los buques. Es por ello por lo que, el papel de los marinos es fundamental para la correcta explotación y funcionamiento del comercio internacional. Con el fin de

proteger a estos trabajadores la OIT ha adoptado más de 70 instrumentos recogidos en 41 convenios.

En febrero de 2006, la 94ª Conferencia Internacional del Trabajo Marítimo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006). En este acuerdo, se revisaron y reformularon un total de 37 convenios existentes que, hasta esa fecha, eran los que amparaban a la gente del mar. Actualmente, de conformidad con el artículo 2.2 del MLC, 2006, a menos que se indique expresamente lo contrario, este Convenio se aplica a todos los marinos.

Sin embargo, este no entró en vigor hasta el 20 de agosto de 2013, convirtiéndose en vinculante para los 30 primeros estados miembros. Estando cubiertos todos los buques a excepción de aquellos que navegan exclusivamente en aguas interiores o en aguas situadas dentro de, o en las inmediaciones de, aguas abrigadas de zonas en las que rijan reglamentaciones portuarias.

Dado que las actividades de la gente de mar se llevan a cabo a escala mundial, se considera que este grupo requiere una protección especial, teniendo en cuenta tanto las normas internacionales actuales sobre seguridad de los buques, como la protección y la calidad. La gestión de los buques contenida en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar, 1974, la Convención sobre el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, 1972, y los requisitos sobre formación y aptitudes de la gente de mar contenidos en la Convención Internacional sobre Normas de Formación, titulación, guardia para la gente de mar, 1978.

La OIT, tiene como objetivo desarrollar un instrumento único y coherente que incluyera las condiciones mínimas de trabajo para las personas del mar encontradas anteriormente en otros instrumentos nacionales existentes relacionados con el trabajo marítimo, y ha desarrollado una serie de normas internacionales que tienen en cuenta las condiciones mínimas requeridas para trabajo de la gente de mar. Una de las intenciones de la organización era que, a su vez, fuera aceptada por gobiernos, armadores y trabajadores del mar.

Según lo establecido en el artículo 1 del MLC, todo Estado miembro que ratifique el presente Convenio debe comprometerse a garantizar que toda la gente del mar tenga derecho a un empleo decente. De esta manera, los miembros que hayan ratificado el Convenio tienen la obligación de cooperar entre sí de manera que se garantice la aplicación y el control efectivo del MLC. Por lo tanto, establece que todo miembro deberá administrar y controlar que la legislación sea aplicada de manera correcta o cualquier medida que haya sido adoptada para cumplir las obligaciones dentro de su jurisdicción.

La finalidad de este Convenio es la protección de la gente del mar, su Título 4 versa sobre la Protección de la salud, atención médica, bienestar y protección social, en concreto en su Regla 4.5 sobre seguridad social en la que sus miembros deben comprometerse a:

- 1. hay que asegurar que toda la gente de mar y, en la medida en que lo prevea la legislación nacional, las personas a su cargo tengan acceso a una protección en materia de seguridad social de conformidad con el Código*
- 2. adoptar medidas, acordes con sus circunstancias nacionales, individualmente y por medio de una cooperación internacional, para lograr progresivamente una protección en materia de seguridad social completa para la gente de mar*
- 3. asegurarse de que la gente de mar sujeta a su legislación en materia de seguridad social, y, en la medida en que esté previsto en la legislación nacional, las personas a su cargo tengan derecho a beneficiarse de una protección en materia de seguridad social no menos favorable que la que gozan los trabajadores en tierra³¹.*

El convenio ha sido modificado en 3 ocasiones desde que entró en vigor en el año 2013, esto se debió a que había que tener en cuenta la evolución de las necesidades del sector marítimo. Actualmente, ya hay 96 Estados Miembros que han ratificado este Convenio, estos Estados representan más del 91% de la flota mundial mercante.

³¹ Convenio sobre el Trabajo Marítimo MLC,2006. Título 4 Protección de la salud, atención médica, bienestar y protección social, Regla 4.5 Seguridad social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2013/01/22/pdfs/BOE-A-2013-577.pdf>

España fue el primer país de la Unión Europea en ratificar el MLC en 2010 y actualmente ejerce la presidencia de turno de la UE, esto representa un *paso fundamental en la entrada en vigor de esa nueva y exhaustiva “carta de derechos” para la gente de mar*³².

1.1.Derechos de los trabajadores del mar

El artículo IV del MLC, recoge protección de la salud, atención médica, bienestar y protección social, estableciendo que toda persona del mar tiene derecho a³³:

1. *Un lugar de trabajo seguro y protegido en el que se cumplan las normas de seguridad*
2. *A la protección de la salud, y asegurar que tenga un acceso rápido a la atención médica a bordo del buque y en tierra*
3. *A estar protegidos contra las consecuencias financieras de la enfermedad, las lesiones o la muerte que se produzcan en relación con el empleo.*
4. *Estar en un entorno de trabajo donde de la gente de mar a bordo de los buques propicie la seguridad y la salud en el trabajo*
5. *A acceder a instalaciones y servicios en tierra que protejan su salud y su bienestar*
6. *A una protección en materia de seguridad social*

Por tanto, todo Estado Miembro tiene que cerciorarse de hacer cumplir dichos derechos de acuerdo con el MLC,2006, salvo que la legislación nacional establezca otra cosa.

Desde el año 2017, se ha introducido una nueva medida que establece que la gente de mar y sus familias tendrán garantizada la protección en caso de abandono, muerte y discapacidad de larga duración.

El propósito de estas enmiendas es establecer un sistema de garantía financiera que sea responsable de pagar una indemnización en caso de abandono, muerte o incapacidad

³² España – a cargo de la presidencia rotativa de la Unión Europea – se convierte en el primer país de la UE en ratificar el Convenio sobre el trabajo marítimo de la OIT https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_122196/lang--es/index.htm

³³ Artículo 4 MLC, 2006

prolongada por parte del armador³⁴ como consecuencia de riesgo, enfermedad profesional o accidente laboral. Los buques deben llevar certificados u otros documentos que establezcan la existencia de una garantías financieras para proteger a la gente que trabaja a bordo.

Bajo los nuevos requisitos del MLC de 2006, intentaron evitar la desafortunada situación de la gente de mar que había estado abandonada en el puerto durante mucho tiempo porque el armador renunció a la tripulación sin pagar salarios, y ni siquiera repatriándolos a su país de origen. Por lo tanto, los buques extranjeros que ingresen al puerto del país donde MLC 2006 está en vigor serán inspeccionados por las autoridades estatales del puerto y tendrán la obligación de verificar si son consistentes con la enmienda. En el caso de que la documentación este incompleta o falte, se tomarán medidas.

Estas nuevas medidas se dan porque en el pasado, los marineros que habían sido abandonados se negaban a dejar la embarcación hasta que fuese vendida en una venta judicial para pagar los créditos pendientes, incluidas las reclamaciones por salarios no pagados. Es por ello por lo que, a partir de ahora, el pago de estos reclamos será acelerado por el sistema de garantía financiera. Además, también se acelerará el pago de estos créditos impagados de los trabajadores o sus familias en caso de fallecimiento o discapacidad a largo plazo relacionada con el trabajo.

Por otro lado, el 25 de febrero de 2019 hubo en Ginebra una reunión sectorial tripartita sobre la contratación y retención de la gente de mar y la promoción de las oportunidades para las mujeres de mar. El objetivo de esta reunión fue examinar las cuestiones planteadas en la resolución relativa a la contratación y retención de la gente del mar y de una resolución relativa a promocionar oportunidades para las mujeres del mar, adoptadas en la 94.^a reunión (marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

³⁴ Definición de armador: la referida a aquella persona física o jurídica que arma o equipa el buque, dotándolo de todos los elementos e instrumentos necesarios que lo hacen idóneo para la navegación, incluida, en su caso, la contratación de la tripulación. Recogida de Guías jurídicas Wolters Kluwer https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDMwNztbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA17yYqzUAAAA=WKE

A raíz esta reunión, lo que se busca es impulsar que las mujeres del mar disfruten de una igualdad de oportunidades y de trato, haciendo cumplir los principios de la OIT estableciendo que no esté permitida la discriminación en el empleo y en la ocupación. Sin embargo, la situación para las mujeres a bordo de los buques no es tan fácil, dado que se presentan diferencias notables entre los otros tripulantes tanto culturalmente como socialmente. Otro factor es, aunque las mujeres obtuvieran unos resultados excelentes en sus formaciones marítimas, muchas veces las solicitudes de trabajo eran desestimadas sistemáticamente. Además, en estas formaciones marítimas muchas veces existía acoso por parte de los compañeros. Por tanto, la OIT se ha propuesto tres retos principales para las mujeres en cuanto a contratación, retención y trato general que la gente del mar dispensa a bordo del buque.

Por otro lado, se ha buscado impartir cursos educativos sobre el trabajo de la mujer a bordo de cara a los marinos, además de prepararlos a la vida en la mar compartida y a la importancia de que exista un respeto mutuo.

Otra causa que preocupa a las mujeres es la obligatoriedad de realizar pruebas de embarazo en el examen médico previo a que sean contratadas. Ya que consideran que el embarazo no se trata de una enfermedad, sino de un estado físico natural. La vicepresidenta de la gente del mar manifestó la necesidad de prohibir estas pruebas ya que eran contrarias a las disposiciones de los Convenios de la OIT, Convenio número 111, Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) y del MLC, 2006. Sin embargo, se acabó justificando la necesidad de saber si una mujer a bordo del buque estaba embarazada debido a que se realizaban a todos los tripulantes radiografías, perjudicando gravemente a la salud de las mujeres en cinta.

Por último, otro punto que se introdujo fue que los armadores y la gente del mar deberían promocionar a las mujeres ocupantes de los buques y en tierra la oportunidad al diálogo social, a la participación en los procesos de aplicación de decisiones y sobre todo cuando sean temas que les afecten. Deberán también, definir unos modelos de conducta y implementar programas de tutorías para las mujeres, impartiendo cursos de formación que erradique las ideas erróneas y fundamentalmente hacer hincapié en la igualdad de género.

La reunión concluye con las siguientes medidas que la Oficina Internacional del Trabajo deberá llevar a cabo³⁵:

- *promover el empleo decente en el sector marítimo, fomentar el desarrollo de las carreras profesionales y el perfeccionamiento de las competencias, potenciar las oportunidades de empleo para la gente de mar, en especial para los jóvenes y las mujeres, y recordar a los Estados Miembros de la OIT su obligación de concebir y aplicar políticas nacionales con esos cometidos;*
elaborar un estudio en el que se recopilen datos estadísticos, se realice un análisis de la cantidad de mujeres que trabajan en el ámbito marítimo y su distribución, se indiquen los puestos que ocupan y los sectores en que llevan a cabo su actividad, se examine la legislación en vigor en los Estados Miembros en pro de un acceso sin discriminación al empleo y la igualdad de oportunidades, y se recojan ejemplos de prácticas idóneas.

IX. CONCLUSIÓN

- PRIMERA.

A raíz de lo estudiado en este TFG, se ha podido ver como la protección de los trabajadores del mar se encuentra dentro de un ámbito complejo, esto se basa en la existencia de unos convenios internacionales además de unas normas de derecho uniforme, por lo tanto, se hizo imprescindible que hubiera nuevas regulaciones que se pudiesen aplicar a este colectivo. Por esta razón, en España, en el año 2015 el Ministerio de Empleo y Seguridad Social decidió actualizar la legislación de los trabajadores del mar introduciendo la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, donde quedan recogidos los derechos de este colectivo de personas, su campo de aplicación del Régimen Especial de

³⁵ Nota sobre las labores: Reunión sectorial sobre la contratación y retención de la gente de mar y la promoción de las oportunidades para las mujeres de mar (Ginebra, 25 de febrero – 1.o de marzo de 2019)

los Trabajadores del Mar. Recoge también, los servicios de protección social y promueve el bienestar y el trabajo social que ofrece el Instituto Social de la Marina.

- SEGUNDA:

En la organización periférica de la Entidad destaca la Dirección Provincial de Madrid, auténtica excepción si se tiene en cuenta que las demás Direcciones Provinciales se encuentran ubicadas en provincias costeras. La Dirección Provincial de Madrid es importante porque permite la apertura de los Códigos de Cuenta de Cotización de aquellas empresas y sus embarcaciones cuyo domicilio social se encuentre en las provincias del interior.

- TERCERA:

El campo de aplicación de este Régimen Especial se encuentra bien delimitado y desarrollado de manera exhaustiva, a diferencia de los demás regímenes, en los que el campo de aplicación está descrito de manera mucho más genérica y amplia. Esta precisión se debe quizá a la finalidad de limitar la especial protección que otorga este régimen, entre la que se encuentra la aplicación de coeficientes reductores en la edad de jubilación.

- CUARTA:

Teniendo en cuenta que el número de pensionistas casi duplica el número de afiliados, es un Régimen deficitario, ya que para su sostenibilidad se necesita de media 2,5 afiliados para que con sus cotizaciones se mantenga un pensionista. Aunque el legislador siga intentado sacar adelante este Régimen, probablemente en un futuro se producirá la desaparición e integración de este Régimen Especial en Régimen General / RETA, como ya ha sucedido anteriormente con otros Regímenes Especiales que existían (agrario, hogar).

- QUINTA:

Después de profundizar tanto en este tema, sería injusto no señalar la tremenda complejidad de este y el esfuerzo del legislador y la administración para adecuar el cuerpo normativo a un sector tan tradicional, con las especiales condiciones de trabajo que tienen, reconociéndoselo así al trabajador, el cual desde mi punto de vista se busca que el trabajador esté protegido, tanto en sus años trabajando como su posterior jubilación.

- SEXTA

Desde la entrada en vigor de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, existe muy poca jurisprudencia, ya que toda la encontrada era anterior a la ley, por tanto, aplica una Ley derogada. Es por ello, que las sentencias analizadas en el trabajo son anteriores a la Ley 47/2015.

Por último, quiero destacar que, tras el estudio de un tema no muy conocido, he tenido la oportunidad de conocer el trabajo que realizó mi abuelo muchos años atrás y poder entender bien a que se dedicaba, haciendo que me sienta más cerca suyo.

X. BIBLIOGRAFÍA

- Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (BOE 23 de febrero de 2006)
- Gazeta nº 285 del 10 de octubre 1919 (BOE 12 de octubre de 1919)
- Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. (BOE 31 de diciembre de 1996)
- Ley 28/2011 de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE 23 de septiembre de 2011)
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero. (BOE 22 de octubre de 2015)
- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (BOE 25 de octubre 2017)
- Orden ISM/109/2020, de 10 de febrero, por la que se establecen, para el año 2020, las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero. - Boletín Oficial del Estado de 13-02-2020
- Proyecto de Ley reguladora de la protección social de los trabajadores del sector marítimo-pesquero. Boletín Oficial de las Cortes Generales de 10 de julio 2015
- Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina. (BOE 12 de mayo de 2011)
- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores. (27 de febrero de 1996)
- STS 5411/2009. Tribunal Supremo. Sala de lo Social.
- STS 3314/2014. Tribunal Supremo. Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Madrid, 22 de abril 2015
- STS 2171/2016, 06 octubre, 2016 Tribunal Supremo - Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo
- STS 311/2019 - ECLI: ES:TS:2019:311, Tribunal Supremo -Sala de lo Sentencia núm. 126/2019

- Activa Revista. (2017). *Seguridad Social*. 5 de junio. <https://revista.seg-social.es/2017/06/05/la-jubilacion-en-el-regimen-especial-de-trabajadores-del-mar>
- Afiliación de trabajadores. Página web oficial de la Seguridad Social. Último acceso 13 de febrero 2020 <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/7332>
- Arias Domínguez, A. (2013) *Cuestiones laborales de actualidad*. España: Librería-Editorial Dykinso
- Blog: Instituto BBVA de pensiones. (7 de enero 2019) La tasa de dependencia de las pensiones: ¿cuántos cotizantes se necesitan por cada pensionista? <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/la-tasa-de-dependencia-de-las-pensiones-cuantos-cotizantes-se-necesitan-por-cada-pensionista.html>
- Caorsi, Yamandú R. (2015). La nueva Seguridad Social del mar. *Nauta 360*, 3 de noviembre.
- Carril Vázquez, X.M. (1999). La Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. 197. Madrid.
- Cervilla Garzon, M.J. 2008. Historia del Derecho Europeo. *Revista de estudios histórico-jurídicos XXX* pp.145-185.
- Chaumette, P. (2009). El Convenio sobre el trabajo marítimo, cuarto pilar del Derecho internacional marítimo. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 82, 65-76.
- Comunicado de Prensa (18 de enero 2017) La gente de mar y sus familias ahora tienen garantizada la protección en caso de abandono, muerte y discapacidad de larga duración. Último acceso 18 de marzo 2020. https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_541976/lang-es/index.htm
- Conclusiones sobre la contratación y retención de la gente de mar y la promoción de las oportunidades para las mujeres de mar 1 Ginebra 25 de febrero – 1.º de marzo de 2019 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/meetingdocument/wcms_674561.pdf
- Cotización a la Seguridad Social de los trabajadores. (2020). Iberley. *Laboral 2020*. 13 de febrero. <https://www.iberley.es/temas/cotizacion-regimen-especial-trabajadores-mar-ano-ano-2020-771>

- Definición Instituto Social de la Marina recogida en diccionario jurídico Expansión. Último acceso: 1 de febrero 2020. <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/instituto-social-de-la-marina-ism.html>
- Europapress (2015, 13 de octubre) Neskatillas y empacadoras, fuera del régimen especial de trabajadores del mar. (obtenido el 6 de febrero 2020) <https://www.europapress.es/economia/noticia-neskatillas-empacadoras-fuera-regimen-especial-trabajadores-mar-20151013220655.html>
- Instituto Social de la Marina Informe Anual 2012 <http://docplayer.es/5148671-Instituto-social-de-la-marina-informe-anual.html>
- Jodar, P. (2005). La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los estándares laborales internacionales. *IUSLabor*, (4).
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. 2009. Resolución de 6 de octubre de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la aplicación informática de gestión de prestaciones por desempleo (SILD). 13 de octubre. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-16306>
- Ministerio de Fomento. 2013. Definiciones de buque, gente de mar y aguas abrigadas por la autoridad competente. Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006. Madrid: secretaria de estado de infraestructuras, transporte y vivienda.
- Monereo Pérez, J.L. (2011) Proceso de convergencia e integración de los regímenes de seguridad social: Significación y aspectos críticos. Universidad de Granada.
- Panizo Robles, J.A. (2015). La Seguridad Social de las personas que trabajan en el mar. Centro de estudios financieros -CEF-. Labor Social.
- Pastor Quijada, J. (septiembre 2019). 100 años Caja Central de Crédito Marítimo. Revista Mar. <https://revista.seg-social.es/2019/10/09/100-anos-protegiendo-a-las-gentes-del-mar/>
- Plan de Formación 2020. Página web oficial de la Seguridad Social. Última apertura 18 de febrero 2020. <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/TrabajadoresMar/29482/2427/50361>
- Prats, J. (2010) *Instituto Social de la Marina. estructura y funciones*. Blog Derecho para puertos deportivos. <https://puertodeportivo.blogspot.com/2011/05/>

- Régimen Especial de Trabajadores del Mar <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/32840>
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar. Página web oficial de la Seguridad Social. Último acceso 13 de febrero 2020 <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/trabajadores/afiliacion/10548/32840>
- Reunión sectorial tripartita sobre la contratación y retención de la gente de mar y la promoción de las oportunidades para las mujeres de mar. 1 de marzo 2019. Último acceso 28 de marzo de 2020 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/meetingdocument/wcms_674561.pdf
- Revista del Mar N°594, septiembre de 2019. http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/0c3a1405-f5d4-4000-8710-93ece2c36885/MAR_594_BAJA.pdf?MOD=AJPERES&CVID=
- Rodríguez Valero, F.R. 2013. Definiciones de Buque, Gente de mar y aguas abrigadas / Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006. Ministerio de Fomento.
- Saavedra Contreras, R.A. (2018) Régimen Jurídico y Organización <http://docplayer.es/78730416-Regimen-juridico-y-organizacion.html>
- Sánchez-Rodas Navarro, C. (2009). El Convenio sobre el trabajo marítimo y el Derecho social comunitario. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 82, 45-64.
- Santos Osta, S. (2018). *Regimen especial del mar: la protección social de la gente de mar* (Bachelor's thesis, Universitat Politècnica de Catalunya).
- Serna Vallejo, M. (2016). De los gremios de mareantes a las actuales cofradías pesqueras de Castro Urdiales. *Colindres, Laredo y Santoña, Ediciones Universidad Cantabria*.
- Tortuero plaza, J L. *La reforma de la jubilacion: politicas de pensiones y politicas de empleo*. http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/2e1fafa5-00af-4b05-9f05-5e7c15ef5267/PF09_34.pdf?MOD=AJPERES&CVID=
- Kulke, U. (2007) Cometido presente y futuro de las normas de la OIT en la materialización del derecho a la seguridad social. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1752-1734.2007.00015.x>
- Vázquez, X. M. C. (1999). *La seguridad social de los trabajadores del mar* (Doctoral dissertation, Universidade da Coruña).

